

VISTO: El Decreto núm. 378-20, del 21 de agosto de 2020.

VISTA: El Acta núm. CDSNS-SE202401 de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Salud (CDSNS), celebrada el miércoles 14 de agosto de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Mario Lama Olivero queda confirmado Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud por un periodo de 4 años.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Salud Pública, al Servicio Nacional de Salud, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 538-24 que deroga el artículo 2 del Decreto núm. 564-20, que designó a la subdirectora del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo. G. O. No. 11167 del 23 de septiembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 538-24

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 31, que modifica nuevamente el artículo 1 de la Ley núm. 5664, del 9 de noviembre de 1961, que, a su vez, se encuentra modificada por la Ley núm. 557 del 8 de abril de 1970.

VISTO: El Decreto núm. 564-20, del 15 de octubre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 564-20, del 15 de octubre de 2020, que designa a la subdirectora del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

ARTÍCULO 2. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 539-24 que modifica el numeral IV del párrafo del artículo 1 del Decreto núm. 498-20, para que en lugar del Gabinete de Educación y Cultura disponga Gabinete de Educación. G. O. No. 11167 del 23 de septiembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 539-24

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 247-12. del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 498-20, del 23 de septiembre de 2020, que instituye diez (10) consejos consultivos bajo la denominación de gabinetes, dentro de las directrices de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.